



**Recurso de Revisión:**  
R.R.A.I./0248/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Servicios de Salud de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de mayo del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0248/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de información**

El 8 de febrero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201193323000107, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- 1.- Solicito se me informe si se pueden mentir en la declaración patrimonial y de intereses que presenta un servidor público
- 2.- Solicito se me informe cual es la sanción administrativa en caso de mentir en las declaraciones patrimoniales
- 3.- Solicito se me informe si es posible contra con dos empleos del mismo orden de gobierno, (nivel federal)
- 4.- Solicito se me informe si teniendo un cargo de Dirección Médica en un Hospital Regional de Alta Especialidad, es compatible con trabajar en otra institución de Salud
- 5.- Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos, aguinaldos, compensaciones y otros) del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores dado su cargo como servidor público en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como el cargo directivo el cual ostenta actualmente
- 6.- Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos, aguinaldos, compensaciones y otros) del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores dado su cargo como servidor público en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como el cargo directivo que ostenta actualmente en dicha dependencia
- 7.- Solicito se me informe desde que fecha es trabajador el Dr. Gerson Joas Ortiz Flores en los Servicios de Salud de Oaxaca
- 8.- Solicito se me informe cual fue el procedimiento administrativo para ingreso a laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca y cuales han sido sus lugares de adscripción, así como cuál es actualmente su unidad de adscripción
- 9.- Solicito se me informe cual es el horario del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores en su unidad de adscripción en los Servicios de Salud de Oaxaca, y nombre de su jefe inmediato.
- 10.- - Solicito se me informe cual es el horario del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores en el Hospital Regional de Alta Especialialidad de Oaxaca y nombre de su jefe inmediato

11.- Solicito se me informe la razón por la cual ha pesar de que en su más reciente declaración patrimonial que presenta en la plataforma DECLARANET, informa que su fecha de ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca fue el 1 de mayo de 2008, no ha declarado anteriormente que cuenta con otro trabajo y por tanto no reporta dichos ingresos.

12.- Solicito se me informe la razón por la cual, a pesar de que en la Declaración Patrimonial más reciente (2022) admite que cuenta con otro trabajo en el cual también es servidor público, no presenta sustancialmente ingresos relevantes y/o concordantes con sus sueldos reales.

13.- Solicito que se me informe si es competencia de la Secretaría de la Función Pública el investigar sobre presunto enriquecimiento ilícito de un servidor público

14.- Solicito se me informe si la empresa constructora Famort de la cual es socio con un porcentaje del 33% el Dr. Gerson Joas Ortiz Flores, tiene algún convenio con los Servicios de Salud de Oaxaca

15.- Solicito se me informe el nombre de la totalidad de los socios de la empresa Famort, de la cual el Dr. Gerson Joas Ortiz Flores manifiesta ser socio en sus más recientes declaraciones patrimoniales.

16.- Solicito información sobre la función de la Auditoría Superior de la Federación y si es su competencia el probable enriquecimiento ilícito de un servidor público

17.- Solicito información sobre las facultades de la Secretaría de la Función Pública respecto a mentir en Declaraciones patrimoniales por parte de un servidor público de cargo Directivo en el HRAEO y que requiere de ser su competencia para iniciar una investigación

18.- Solicito información sobre la competencia del órgano Interno de control del HRAEO en verificar si la información que vierten los Directivos del HRAEO es verídica o incurre en flasedad

19.- Solicito información del porqué no se a revisado la discordancia de aumento de remuneraciones del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores a pesar de que manifiesta en su última declaración tener dos empleos remunerados como servidor público.

20.- Solicito saber si la SHCP puede dar información sobre la empresa Famort, o como obtenerla

Gracias

En el apartado "otros datos para facilitar su localización", se encontró escrito libre por el cual se manifestó lo siguiente:

Búsqueda de las declaraciones Patrimoniales del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores en la plataforma DECLARANET.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 21 de febrero de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE ADJUNTA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontraron siete documentos:

1. Copia del oficio número 24C/0611/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, y dirigido a la persona solicitante, que en su parte sustancial señala:

[...] Por este medio se da respuesta a su petición en términos de los oficios 4C/4C.3/0899/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos; 11C/11C.1/1155/2023 signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración; 11C/11C.2/0154/2023 signado por la L.A. Gabriela Gómez Esteban, Jefa de la Unidad de Finanzas y SSO/CESSA TLALIXTAC/DIR/123/2023 signado por la M.S.P. Yolanda Vásquez Jiménez, Encargada de la Dirección del Centro de Salud con Servicios Ampliados de los Servicios de Salud de Oaxaca respectivamente; se adjunta copias y anexos.

2. Copia del oficio número 4C/4C.3/0899/2023, de 14 de febrero de 2023, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] me permito rendir el informe respecto a los siguientes puntos:



1.- Solicito se me informe si se puede mentir en la declaración patrimonial y de intereses que presenta el servidor público .

**Ningún servidor público podrá proporcionar información falsa al realizar su declaración de situación patrimonial, tal como lo prevé el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

2.- Solicito se me informe cual es la sanción administrativa en caso de mentir en las declaraciones patrimoniales.

**Según lo prevé el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:**

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho limite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

3.- Solicito se me informe si es posible contar con dos empleos del mismo orden de Gobierno (nivel federal).

**LA NORMA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS prevé lo siguiente:**

**6.1. Las dependencias y entidades al celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, deberán observar lo siguiente:**

- I. Contar con suficiencia presupuestaria;
- II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las funciones conferidas a un puesto comprendido en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal o a las que desempeñen los servidores públicos con plaza presupuestaria, con excepción de los casos previstos en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- III. Verificar que en su estructura orgánica y funcional o, en su caso, plantilla de personal, no se cuente con servidores públicos que presten los servicios que requieren contratar;
- IV. Contar con la manifestación bajo protesta de decir verdad del prestador de los servicios, de que:
  - a) No se encuentra Inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
  - b) No desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, o bien, que presta servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente y se verifique que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## **XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;**

**c) No es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad, y**

**d) No se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios.**

**V. Que la vigencia de los contratos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren.**

4.- Solicito se me informe si teniendo un cargo de Dirección Médica en un Hospital Regional de Alta Especialidad, es compatible con trabajar en otra institución de Salud.

## **LA NORMA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS prevé lo siguiente:**

**6.1. Las dependencias y entidades al celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, deberán observar lo siguiente:**

**I. Contar con suficiencia presupuestaria;**

**II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las funciones conferidas a un puesto comprendido en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal o a las que desempeñen los servidores públicos con plaza presupuestaria, con excepción de los casos previstos en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;**

**III. Verificar que en su estructura orgánica y funcional o, en su caso, plantilla de personal, no se cuente con servidores públicos que presten los servicios que requieren contratar;**

**IV. Contar con la manifestación bajo protesta de decir verdad del prestador de los servicios, de que:**

**a) No se encuentra Inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**

**b) No desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, o bien, que presta servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente y se verifique que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;**

**c) No es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad, y**

**d) No se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios.**

**V. Que la vigencia de los contratos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren.**

5.- Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos, aguinaldos, compensaciones y otros) del Dr. Gersón Joas Ortiz Flores, dado su cargo como servidor público en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como el cargo directivo el cuál ostenta actualmente en dicha dependencia.

**La información no corresponde a los Servicios de Salud de Oaxaca, toda vez que el Hospital Regional de Alta Especialidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.**

6.- Solicito se me informe si la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos, aguinaldos, compensaciones y otros) del Dr. Gersón Joas Ortiz Flores, dado su cargo como servidor público en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como el cargo directivo el cual ostenta actualmente en dicha dependencia.

**Dicha respuesta ya se mencionó en la pregunta anterior.**



7.- Solicito se me informe desde que fecha es trabajador el Dr. Gersón Joas Ortíz Flores, en los Servicios de Salud de Oaxaca.

**La información es área de competencia de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca.**

8.- Solicito se me informe cual es el procedimiento administrativo para ingreso a laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca y cuáles han sido los lugares de adscripción, así como cual es actualmente su lugar de adscripción.

**La Información es área de competencia de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca.**

9.- Solicito se me informe cual es el horario del Dr. Gersón Joas Ortíz Flores, en su unidad de adscripción en los Servicios de Salud de Oaxaca y nombre de su jefe inmediato.

**La Información es área de competencia de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca.**

10.- Solicito se me informe cual es el horario del Dr. Dr. Gersón Joas Ortíz Flores, en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y nombre de su jefe inmediato.

**La información no corresponde a los Servicios de Salud de Oaxaca, toda vez que el Hospital Regional de Alta Especialidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal**

11.- Solicito se me informe la razón por la cual a pesar de que en su más reciente Declaración Patrimonial que presenta en la plataforma DECLARANET, informa que su fecha de ingreso a los servicios de Salud de Oaxaca fue el 1 de mayo de 2008, no ha declarado anteriormente que cuenta con otro trabajo y par tanto no reparta dichos ingresos.

**La información es área de competencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.**

12.- Solicito se me informe la razón por la cual a pesar de que en la Declaración Patrimonial más reciente (2022) admite que cuenta con otro trabajo en el cual también es servidor público, [...] presente sustancialmente ingresos relevantes y/o concordantes con sus sueldos reales.

**La Información es área de competencia de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca.**

13.- Solicito se me informe si es competencia de la Secretaría de la Función Pública el investigar sobre presunto enriquecimiento ilícito de un servidor público.

**Artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.**

**En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos Internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.**

**En los casos en que, derivado de sus Investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.**

14.- Solicito se me informe si la empresa constructora FAMORT de la cual es socio con un porcentaje del 33% el Dr. Gersón Joas Ortíz Flores, tiene algún convenio con los Servicios de Salud de Oaxaca.

**En los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, no existe antecedente de convenio celebrado entre la empresa FAMORT y los Servicios de Salud de Oaxaca.**

15.- Solicito se me informe el nombre de la totalidad de los socios de la empresa FAMORT de la cual el Dr. Gersón Joas Ortiz Flores, manifiesta ser socio en sus más recientes declaraciones patrimoniales.

**Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, desconoce la información.**

16.- Solicito información sobre la función de la Auditoría Superior de la Federación y si es su competencia el probable enriquecimiento ilícito de un servidor público.

**Artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.**

**En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos Internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.**

**En los casos en que, derivado de sus Investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.**

17.- Solicito información sobre las facultades de la Secretaría de la Función Pública, respecto a mentir en Declaraciones Patrimoniales por parte de un servidor público de cargo Directivo en el HRAEO y que requiere de ser su competencia para iniciar una Investigación.

**Artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.**

**En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos Internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.**

**En los casos en que, derivado de sus Investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.**

18.- Solicito información sobre la competencia del órgano interno de control del HRAEO en verificar si la información que vierten los Directivos del HRAEO es verídica o incurre en falsedad.

**La información no corresponde a los Servicios de Salud de Oaxaca, toda vez que el Hospital Regional de Alta Especialidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.**

19.- Solicito información del porqué no se ha revisado la discordancia de aumento de remuneraciones del Dr. Gersón Joas Ortiz Flores, a pesar de que manifiesta que en su última declaración tener dos empleos remunerados como servidor público.

**La Información es área de competencia de la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca.**

20.- Solicito saber si la SHCP puede dar información sobre la empresa FAMORT o como obtenerla.

**El peticionario deberá solicitar la información de manera directa a esa Dependencia.**

3. Copia del oficio número 11C/11C.1/1155/2023, de 16 de febrero de 2023, firmado por el Director de Administración y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, que en su parte sustancial señala:

[...] *Que en el punto 3.- Solicito se me informe si es posible contra (sic) con dos empleos del mismo orden de gobierno (nivel federal).*

Respuesta: Si es posible siempre y cuando cumpla de conformidad con el Artículo 56, Fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en el que menciona que, la compatibilidad se da *en dos o más empleos que se presten en distintas instituciones públicas y se desempeñen efectivamente las funciones en turnos diferentes o en horarios y jornadas de labores fijadas para la prestación del servicio, que no interfieran entre sí y se cumplan los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar.*

*"4.- Solicito se me informe si teniendo un carga de Dirección "Médica en un Hospital Regional de Alta Especialidad, es compatible con trabajar en otra institución de salud."*

Respuesta: Siempre y cuando no incurra en lo mencionado en el punto 3.

*6.- Solicito se me informe la remuneración anual neto (por concepto de sueldos, bonos, aguinaldos, compensaciones y otros) del Dr. Gersón Joas Ortíz Flores, dado su cargo como servidor público en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como el cargo directivo que ostenta actualmente en dicha dependencia"*

A efecto de dar respuesta a su solicitud de información relativa del C. [...] como personal regularizado de los Servicios de Salud de Oaxaca, me permito adjuntar al presente:

1. Desplegado de acumulado de nómina, donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, que corresponden al ejercicio 2022, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre.
2. Desplegado de acumulado de nómina, donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, que corresponden al ejercicio 2023, del periodo del 01 de enero al 15 de febrero.
3. Desplegado histórico de movimientos donde se identifica que el trabajador ostenta el código M01006 "MÉDICO GENERAL A" desde su ingreso con fecha 01 de mayo de 2008 hasta la fecha, sin ocupar ningún cargo de confianza.
4. Adicional a sus percepciones vía nómina, debe considerarse el pago por concepto de logros sindicales de acuerdo a lo siguiente:

- "Estímulo a cuenta de aguinaldo" pago efectuado en el mes de mayo de 2022, por un importe de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

*"8.- Solicito se me informe cual fue el procedimiento administrativo para ingreso a laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca y cuáles han sido sus lugares de adscripción, así como cual es actualmente su unidad de adscripción"*

Respuesta. Informo que el procedimiento es el mismo que se aplica para todo el personal de nuevo ingreso, a través del Departamento de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección a mi cargo, es el que realiza el proceso de contratación de personal, previa validación de las Áreas Técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de los códigos vacantes para poder ser Integrado el expediente personal del trabajador.

En relación a cuáles han sido sus lugares de adscripción del trabajador en mención, se detallan a continuación: CSU-05 Ejutla de Crespo, CSU-2NB San Juan Chapultepec y el Cessa de Tlaxiact de Cabrera. Así mismo le informo que actualmente su lugar de adscripción del Dr. Ortiz Flores es el Cessa de Tlaxiact de Cabrera.

*"9. Solicito se me informe cual es el horario del Dr Gersón Joas Ortíz Flores, en su unidad de adscripción en los Servicios de Salud de Oaxaca y nombre de su jefe inmediato."*

Respuesta: Este punto deberá ser solicitado en el lugar de adscripción del Dr. Gersón Joas Ortíz Flores, el CESSA de Tlaxiact de Cabrera, ya que la asignación de horarios la establecen

los jefes de cada unidad de acuerdo a las necesidades del servicio, así como el nombre de su jefe inmediato, por ser información que no obra en el Expediente Único de Personal del trabajador.

4. 4 páginas que contienen información concerniente a desplegado de acumulados de nómina e histórico de movimientos, en el que se aprecia percepciones y deducciones del trabajador.

8 SYEACUM Consulta de Acumulados2 AC6510-80  
 Nombre: ORTIZ FLORES GERSON JOAS Qna: 2023-03  
 Status:

A C U M U L A D O A Ñ O: 2022

CL	Importe	PA	CL	Importe	PA	CL	Importe	PA	CL	Importe	PA
07	+208,960.00		31	+10,358.60		38	+14,580.00		42	+126,548.00	
44	+10,140.00		46	+9,660.00		55	+100,024.00		A2	+2,220.00	
01	-89,192.45		21	-7,046.33		2A	-13,569.17		2B	-1,107.69	
2C	-1,384.66		4A	-1,384.66		4B	-6,092.32		58	-4,179.20	
70	-120.00		77	-128.40		AS	-4,430.79		34	-830.64	RP
69	+5,771.34	TR	01	-1,357.42	TR	32	+5,870.66	PV	01	-1,122.71	PV
32	+1,122.71	VV	21	-411.92	21	59	+1,300.00		21	+0.01	FC
24	+23,482.67	GA	01	-7,757.76	GA	24	+7,757.76	GG	70	+5,870.67	AN
75	+12,328.40	AP	01	-2,958.92	AP	01	-1,408.96	AN			
Total Percep: 545,994.82			Total Deducc: 144,483.90			NETO: 401,510.92					

25 SYSNGF REGULARI GERSON5.txt Consulta de Empleados NG4510-60  
 Filiación: No. EMP: Qna: 2023-04  
 Nombre: ORTIZ FLORES GERSON JOAS  
 Status: ACTIVO (spp)U004 REG 11301 M01006 20022 00603 2105  
 TIPO DE NOMINA: REG

A C U M U L A D O S

CL	Importe	PA	CL	Importe	PA	CL	Importe	PA	CL	Importe	PA
07	+26,418.00		31	+2,641.80		38	+1,822.50		42	+16,095.00	
44	+1,267.50		46	+1,207.50		55	+12,721.50		A2	+277.50	
01	-11,174.49		21	-932.28		2A	-1,796.91		2B	-146.70	
2C	-183.36		4A	-183.36		4B	-806.79		58	-528.36	
70	-15.00		77	-15.35		AS	-586.74		34	-103.83	RP
Total Percep: 62,451.30			Total Deducc: 16,473.17			NETO: 45,978.13					

Con ENTER abandona esta opción

15 SYSNGF REGULARI Consulta de Empleados NG4510-40  
 Qna: 2023-04

Nombre: ORTIZ FLORES GERSON JOAS  
 Status: ACTIVO (spp)U004 REG 11301 M01006 20022 00603 2105  
 TIPO DE NOMINA: REG

HISTORICO DE MOVIMIENTOS

+ CDGO	DOCTO	APLIC	A PARTIR DE	-----	CLAVE DE PAGO	-----	F.TERMINO	+
4005	0000000	2008-09	2008-MAY-01	I0204161202	M01006004	00319		
6004	0000577	2008-18	2008-SEP-16	U004U004105	M01006022	00319		
1303	rem/057	2009-16	2009-AGO-16	U004U004105	M01006022	00319		
1104	2056171	2009-16	2009-MAR-01	U004U004105	M01006022	00319		
4505	2057195	2011-09	2011-ABR-01	U004U004105	M01006022	00319		
7203	2020642	2011-13	2011-JUL-01	U004U004105	M01006022	00319		
8102	2021120	2011-18	2011-SEP-16	U004U004105	M01006022	00319		
7104	0000068	2012-02	2011-NOV-01	U004U004105	M01006022	00319		
7101	0002555	2012-14	2012-JUL-16	U004U004105	M01006022	00319		
7104	2023568	2012-19	2012-OCT-01	U004U004105	M01006022	00319		
7101	0000035	2015-01	2015-ENE-01	U004U0012201	M010060002200319			
8201	2059800	2016-13	2016-JUL-01	U004U0011301	M010062002200319			
7103	0000050	2020-01	2020-ENE-01	U004U0011301	M010062002200319			
6004	2057319	2022-08	2022-ABR-16	U004U0011301	M010062002200234			

15 SYSNGF REGULARI Consulta de Empleados NG4510-40  
 Qna: 2023-04

Nombre: ORTIZ FLORES GERSON JOAS  
 Status: ACTIVO (spp)U004 REG 11301 M01006 20022 00603 2105  
 TIPO DE NOMINA: REG

HISTORICO DE MOVIMIENTOS

+ CDGO	DOCTO	APLIC	A PARTIR DE	-----	CLAVE DE PAGO	-----	F.TERMINO	+
7104	2022784	2022-22	2022-OCT-16	U004U0011301	M010062002200234			
5006	2057337	2023-03	2023-FEB-01	U004U0011301	M010062002200234			

5. Copia del oficio 11C/11C.2/0154/2023, de 14 de febrero de 2023, signado por la Jefa de la Unidad de Finanzas, y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que en su parte sustancial señala:

[...] me permito remitir a usted la respuesta.

14.-Solicito se me informe si la empresa constructora Famort de la cual es socio con un porcentaje del 33% el Dr. [...], tiene algún convenio con los Servicios de Salud de Oaxaca.

*De la búsqueda exhaustiva que realizó esta Unidad, así como en sus respectivos Departamentos: Control Presupuestal y Control de Inversión, se concluyó que no existe convenio entre la empresa constructora Famort y los Servicios de Salud de Oaxaca.*

6. Copia del oficio SSO/CESSA TLALIXTAC/DIR/123/2023, de 20 de febrero de 2023, signado por la Encargada de Dirección del Centro de Salud con Servicios Ampliados de Tlalixtac de Cabrera, y dirigido al Director Jurídico de los Servicios de Salud de Oaxaca, que en su parte sustancial, señala:

En respuesta a su oficio 24c/00571/2023, de fecha 16 de febrero de 2023 y recibida vía correo electrónico el día 17 del mismo mes y año, donde solicita se informe horario del Dr. [...], en este Centro de Salud con Servicios Ampliados de Tlalixtac de Cabrera, me permito en base a los archivos de su expediente, (anexo copia) comunicarle que a partir del 5 de mayo de 2016, se presenta con oficio de comisión firmado por la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria Núm. 01 Valles, donde marca las funciones de Medico General "A.", en el turno nocturno, ubicándolo en la guardia "A", lunes, miércoles y viernes en horario de 20 horas de un día a las 8:00 horas

del día siguiente, con el cual continua hasta la fecha, siendo el ultimo oficio de comisión con el que se cuenta, de fecha 01 de enero de 2017. Con respecto al jefe inmediato es quien este encargada (o) de la Dirección de la unidad médico

7. Copia del oficio 1S/1S.1/1395/2016, de 29 de abril de 2016, firmado por la Jefa de Jurisdicción Sanitaria N° 1, y dirigido al Personal Regularizado Médico General "A", mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] Se le comisiona al CESSA DE TLAIXTAC DE CABRERA, OAX., con funciones de Médico General "A" en el turno nocturno, por lo cual deberá presentarse a las órdenes del Dr. [...] Encargado de la Unidad, quien le asignará sus funciones.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 7 de marzo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

En la respuesta del Director de Asuntos Jurídicos de los SSO  
En el punto 6 del oficio 24C/0611/2023  
Repita la pregunta correspondiente al punto 5, no siendo lo que pregunté, como puede corroborarse en mi acuse.  
En la respuesta del Director de Administración de los SSO del oficio 11C/11C.1/1155/2023 hacia el Director de Asuntos Jurídicos, en el punto 6 solicito información concreta sobre remuneración anual neta, lo cual sustituyen por información que no solicité. Requiero me proporcionen lo que pregunto concretamente.  
En el punto 7 no se me proporciona la información por referir ser información de la Dirección de Admon. Siendo el Director de Asuntos Jurídicos el responsable de dar la respuesta resulta incomprensible como terceriza la información haciendo el proceso más lento y complicado. y al final la Dirección de Administración no proporciona la información correspondiente a ese punto.  
Punto 8. Por igual, mañosamente con verborrea no me proporcionan el procedimiento administrativo solicitado.  
Punto 9. Por igual. Resulta inconcebible que ni Jurídico ni la Dirección de Administración puedan proporcionar el horario de servicio de un trabajador, estando al alcance en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de los SSO.  
Punto 12. No lo responden. Director de Asuntos Jurídicos, dice que es competencia de Director de Admon. sin embargo no responde este nada acerca de este punto.  
Punto 15, dicen desconocer esa información, sin embargo no orientan hacia que dependencia puedo solicitar.  
Punto 19 de igual forma omiten respuesta  
En conclusión totalmente deficiente y sin un proceso claro de responsabilidad directa, ya que se echan la bolita unos a otros y al final todos forman parte de a quien solicité la información que es a los Servicios de Salud de Oaxaca  
Tal parece que no hay cambio y continua imperando el desorden administrativo y el encubrimiento de irregularidades en trabajadores  
Solicito claramente se me informe la remuneración anual neta

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0248/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las

partes para que dentro del plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del sujeto obligado.**

Con fecha 11 de mayo de 2023, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el envío de alegatos y manifestaciones del sujeto obligado, mediante las siguientes documentales:

1. Copia del escrito de 9 de mayo de 2023, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que en su parte principal refiere lo siguiente:

Ante la inconformidad, en el afán de privilegiar el acceso a la información se volvió a realizar la consulta a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca de los Servicios de Salud de Oaxaca, incluyendo al presente UNA AMPLIACIÓN a la respuesta: señalando que:

1. - Reitero que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca es un organismo público descentralizado de la administración pública federal totalmente ajeno a los Servicios de Salud de Oaxaca, tal como se acredita con su decreto de creación disponible en el Diario Oficial de la Federación en [...] y que a la letra dice:

"ARTICULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Oaxaca, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional".

2.- Siendo el caso para todos los cuestionamientos relativos a información relacionada con el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, la notoria incompetencia por el argumento esgrimido en el punto 1 Siendo fortalecido por el criterio del INAI; Clave de control: SO/002/2020, Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

3.- Derivado del oficio 11 C/11 C.1 /1155/2023 y sus anexos, signado por el [...] Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca existe la respuesta manifiesta del punto 6 del cuestionamiento base de la solicitud, indicando:

Desplegado de acumulado de nómina, donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, que corresponden al ejercicio 2022, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre

#### ACUMULADO AÑO: 2022

TOTAL PERCEP: 545,994.82	TOTAL DEDUCC: 144,483.90	NETO: 401,510.92
--------------------------	--------------------------	------------------

Así mismo, se señala desplegado de acumulado de nómina. donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, que corresponden al ejercicio 2023, del periodo del 01 de enero al 15 de febrero.

También se señala que el trabajador ingresó desde el 01 de mayo de 2008 hasta la fecha, sin ocupar ningún cargo de confianza.

Hay que reiterar que adicional a sus percepciones vía nómina, debe considerarse el pago por concepto de logros sindicales de acuerdo al listado especificado en el oficio 11 C/11 C.1/1155/2023. Se anexa como constancia probatoria.

4.- En el citado oficio 11 C/1 í C.1/1155/2023 y sus anexos, signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca existe la respuesta manifiesta del punto 7 del cuestionamiento base de la solicitud, indicando:

El 01 de mayo de 2008 como personal regularizado. Se anexa como constancia probatoria.

5.- Con relación a la inconformidad del punto 8 del cuestionamiento base de la solicitud, me permito abonar el procedimiento de ingreso señalado en la página web '[...]' y que parte de los requisitos, registro y resultados; indicando:

Requisitos. En esta opción podrás consultar todos los requisitos necesarios para poder ingresar a la bolsa de trabajo de los Servicios de Salud de Oaxaca, descargar los formatos, así como obtener los manuales de información necesaria para poder presentar tus exámenes psicométricos y de conocimientos, por lo que te recomendamos descargarlos e imprimirlos.

Registro. La información registrada será confidencial y utilizada ínicamente por los Servicios de Salud de Oaxaca para la posible captación de aspirantes a bolsa de trabajo. El Registro no genera ninguna obligación por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca hacia el interesado. Al dar clic en Aceptar estás de acuerdo con el tratamiento que reciban tus datos personales.

Resultados. Verifica tus resultados de exámenes y el estatus de tu registro en la Bolsa de Trabajo.

Por lo que hace a la segunda parte, En el citado oficio 11C/11C.1/1155/2023 y sus anexos, signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca existe la respuesta manifiesta del punto en comento, indicando:

CSU- 05 Ejutla de Crespo, CSU-2NB San Juan Chapultepec y Cessa de Tlalixtac, siendo esta última la unidad de adscripción actual. Se anexa como constancia probatoria.

6.- Derivado del oficio SSO/CESSA TLALIXTAC/DIR/123/2023 signado por la MSP Yolanda Vásquez Jiménez, Encargada del CESSA de Tlalixtac de los Servicios de Salud de Oaxaca existe la respuesta manifiesta del punto 9 del cuestionamiento base de la solicitud, indicando: Médico General "A" en el turno nocturno, ubicándolo en la guardia "A", lunes, miércoles y viernes en horario de 20 horas de un día las 8:00 horas del día siguiente. Con respecto al jefe inmediato, es el encargado de la dirección de la Unidad Médica, en este caso, la MSP Yolanda Vásquez Jiménez.

7.- Derivado del punto 12 del cuestionamiento base de la solicitud, me permito señalar lo siguiente

Conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública en:

Artículo 8. La Secretaría contará con un Secretario. quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

XVIII. Instruir la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 65, Al frente del Departamento de Evolución Patrimonial habrá un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Quejas, Denuncias e Investigación y tendrá las siguientes facultades

II Analizar las declaraciones de situación patrimonial, que le sean remitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial y verificar los datos manifestados en las mismas en términos de la normatividad aplicable:

III. Practicar las investigaciones para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos obligados de la Administración Pública Estatal, e integrar el expediente respectivo, de conformidad con el procedimiento de investigación previsto en la Ley de Responsabilidades;

V Revisar y analizar desde el punto de vista jurídico y/o contable-financiero, la información que se hubiere recabado de las autoridades competentes para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y/o para determinar inconsistencias en el patrimonio de los mismos;

VI Emitir el resultado del análisis contable- financiero en el procedimiento de investigación, para verificar la evolución del patrimonio. que identifique la existencia o, en su caso aclaración del incremento en el patrimonio de los servidores públicos;

VII Solicitar a los servidores públicos que aclaren el origen del presunto incremento de su patrimonio que no es explicable o justificable, en virtud de su remuneración como servidores públicos:

XXXIII. Coordinar el análisis aleatorio de las declaraciones patrimoniales y en caso de no advertir inconsistencias, expedir la certificación correspondiente;

Por lo cual se sugiere dirigir la petición a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública: [...]

10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación las documentales referida en el presente escrito. En las que se atiende de manera plena, la solicitud origen del recurso, Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se anexan como constancia probatoria.

En este sentido. cabe resaltar los criterios 01/17 y 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal se consideró para atender las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:  
[...]

Por lo anteriormente expuesto a Usted. Comisionada del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma este ocurso, y presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con la propuesta de conciliación relativa a las documentales arriba citadas y proceder conforme lo establecen los artículos 148, 152 fracción 1 y 155 fracción 111 del ordenamiento local en materia de transparencia

2. Copia del oficio 11C/11C.1/1155/2023, de 16 de febrero de 2023, signado por el Director de Administración y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos, ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, el cual fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.
3. Consulta de acumulados descrito en el resultando segundo de la presente resolución.
4. Copia del oficio SSO/CESSA TLALIXTAC/DIR/123/2023, descrito en el resultando segundo de la presente resolución.

#### **Sexto. Envío de información a la parte recurrente.**

Con fecha 11 de mayo de 2023, fue registrada la actividad "Enviar notificación al recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto

obligado le envía a la parte recurrente los alegatos y anexos descritos en el numeral anterior.

### **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 8 de febrero de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 21 de febrero de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 7 de marzo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### **Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la

LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto en los puntos 6, 9, 12, 15 y 19 de la solicitud de información, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

Para mejor apreciación, se inserta la siguiente tabla que contiene la información solicitada, la respuesta a la misma, el motivo de inconformidad y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Información solicitada	Respuesta	Impugnación	Alegatos
<p><b>6.-</b> Solicito se me informe la remuneración anual neta (por concepto de sueldos, bonos, aguinaldos, compensaciones y otros) del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores dado su cargo como servidor público en los Servicios de Salud de Oaxaca, así como el cargo directivo que ostenta actualmente en dicha dependencia.</p>	<p><b>DAJ:</b> Dicha respuesta ya se mencionó en la pregunta anterior.</p> <p>En la respuesta anterior señaló: La información no corresponde a los Servicios de Salud de Oaxaca, toda vez que el Hospital Regional de Alta Especialidad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>DA:</b> remite</p> <p>1. Desplegado de acumulado de nómina, donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, que corresponden al ejercicio 2022, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre.</p> <p>2. Desplegado de acumulado de nómina, donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, que corresponden al ejercicio 2023, del periodo del 01 de enero al 15 de febrero.</p> <p>3. Desplegado histórico de movimientos donde se identifica que el trabajador ostenta el código M01006 "MÉDICO GENERAL A" desde su ingreso con fecha 01 de mayo de 2008 hasta la fecha, sin ocupar ningún cargo de confianza.</p> <p>4. Adicional a sus percepciones vía nómina, debe considerarse el pago por concepto de logros sindicales de acuerdo a lo siguiente: "Estímulo a cuenta de aguinaldo" pago efectuado en el mes de mayo de 2022, por un importe de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.)</p>	<p>En el punto 6 del oficio 24C/0611/2023 Repite la pregunta correspondiente al punto 5, no siendo lo que pregunté, como puede corroborarse en mi acuse.</p> <p>En la respuesta del Director de Administración de los SSO del oficio 11C/11C.1/1155/2023 hacia el Director de Asuntos Jurídicos, en el punto 6 solicito información concreta sobre remuneración anual neta, lo cual sustituyen por información que no solicité. Requiero me proporcionen lo que pregunto concretamente.</p>	<p>El sujeto obligado señala que se le proporcionó a la parte recurrente, un desplegado de acumulado de nómina, donde se reflejan el total de percepciones y deducciones del trabajador, mismos que corresponden al ejercicio 2022, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre.</p> <p>No obstante, agrega la siguiente información:</p> <p>ACUMULADO AÑO: 2022</p> <p>TOTAL PERCEP: 545,994.82</p> <p>TOTAL DEDUCC: 144,483.90</p> <p>NETO: 401,510.92</p>
<p><b>9.-</b> Solicito se me informe cual es el</p>	<p><b>DAJ:</b> La información es área de competencia de la DA.</p>	<p>Punto 9. Por igual . Resulta inconcebible</p>	<p>El sujeto obligado reitera su respuesta inicial,</p>

<p>horario del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores en su unidad de adscripción en los Servicios de Salud de Oaxaca, y nombre de su jefe inmediato.</p>	<p><b>DA:</b> Respuesta: Este punto deberá ser solicitado en el lugar de adscripción del Dr. [...], el CESSA de Tlaxiactac de Cabrera, ya que la asignación de horarios la establecen los jefes de cada unidad de acuerdo a las necesidades del servicio, así como el nombre de su jefe inmediato, por ser información que no obra en el Expediente Único de Personal del trabajador.</p> <p><b>Centro de Salud con Servicios Ampliados de Tlaxiactac:</b> que a partir del 5 de mayo de 2016, se presenta con oficio de comisión firmado por la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria Núm. 01 Valles, donde marca las funciones de Medico General "A."; en el turno nocturno, ubicándolo en la guardia "A", lunes, miércoles y viernes en horario de 20 horas de un día a las 8:00 horas del día siguiente, con el cual continua hasta la fecha, siendo el ultimo oficio de comisión con el que se cuenta, de fecha 01 de enero de 2017. Con respecto al jefe inmediato es quien este encargada (o) de la Dirección de la unidad médico</p>	<p>que ni Jurídico ni la Dirección de Administración puedan proporcionar el horario de servicio de un trabajador, estando al alcance en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de los SSO.</p>	<p>señalando además que la Jefa inmediata es la encargada de la Dirección de la Unidad Médica, la MSP Yolanda Vásquez Jiménez.</p>
<p>12.- Solicito se me informe la razón por la cual, a pesar de que en la Declaración Patrimonial más reciente (2022) admite que cuenta con otro trabajo en el cual también es servidor público, no presenta sustancialmente ingresos relevantes y/o concordantes con sus sueldos reales.</p>	<p><b>DAJ:</b> La información es área de competencia de la DA.</p>	<p>Punto 12. No lo responden. Director de Asuntos Jurídicos, dice que es competencia de Director de Admon. sin embargo no responde este nada acerca de este punto.</p>	<p>El sujeto obligado orienta a la parte recurrente a dirigir su petición a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, proporcionando artículos del Reglamento Interno de dicha dependencia y la dirección del mismo.</p>
<p>15.- Solicito se me informe el nombre de la totalidad de los socios de la empresa Famort, de la cual el Dr. Gerson Joas Ortiz Flores manifiesta ser socio en sus más recientes declaraciones patrimoniales.</p>	<p>Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, desconoce la información.</p>	<p>Punto 15, dicen desconocer esa información, sin embargo no orientan hacia que dependencia puedo solicitar.</p>	<p>Señala que no están facultados para conocer de la información, toda vez que se trata de una empresa privada. Asimismo, refiere que en caso de encontrarse en el padrón de proveedores, es la Secretaría de Administración deberá integrar y actualizar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, conforme a los ordenamientos aplicables.</p> <p>Proporciona la dirección y datos de la Secretaría de Administración.</p>
<p>19.- Solicito información del porqué no se a</p>	<p><b>DAJ:</b> La información es área de competencia de la DA.</p>	<p>Punto 19 de igual forma omiten respuesta</p>	<p>El sujeto obligado orienta a la parte recurrente a dirigir su petición a la</p>

<p>revisado la discordancia de aumento de remuneraciones del Dr. Gerson Joas Ortiz Flores a pesar de que manifiesta en su última declaración tener dos empleos remunerados como servidor público.</p>			<p>Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, proporcionando artículos del Reglamento Interno de dicha dependencia y la dirección del mismo</p>
---	--	--	---

De la tabla anterior, se tiene que en el **punto 6**, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, ya que si bien, en un primer momento no especifica cual es la remuneración neta del servidor público solicitado, motivo por el cual la parte recurrente se inconforma, en vía de alegatos, describe las cantidades relativas al total de percepción, deducción y neto acumulado en el año 2022 de dicho servidor público, dejando con esto al recurso de revisión sin materia, en lo que corresponde a ese punto de la solicitud de información.

Ahora bien, en lo relativo al **punto 9** de la solicitud de información, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, esto, toda vez que en un primero momento proporciona el horario del servidor público, además que, únicamente señala que el jefe inmediato del mismo es la Encargada (o) de la Dirección de la Unidad Médica, sin proporcionar el nombre de dicho titular, como lo solicitó la parte recurrente, no obstante, en vía de alegatos, informa que la encargada de la Dirección de la Unidad Médica, es la MSP Yolanda Vásquez Jiménez, solventado con ello, el recurso de revisión interpuesto, en lo que hace este punto de la solicitud.

En relación al **punto 12** de la solicitud de información, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, ya que, en un primero momento, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos le refiere a la persona solicitante que el área competente para dar contestación es la Dirección Administrativa, sin que esta última otorgara respuesta, posteriormente en vía de alegatos, informa que no está facultado para conocer de lo solicitado y orienta a la parte recurrente a dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien es la facultada de coordinar, analizar y regular las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, proporcionándole además, los datos y dirección de dicho sujeto obligado, solventado con esto el recurso de revisión en lo que corresponde a dicho punto de la solicitud.

En lo que respecta al **punto 15 de la solicitud de información**, y como se aprecia en la tabla que antecede, la parte recurrente solicitó conocer el nombre de la totalidad de los socios de la empresa Famort, de la cual el Dr. Gerson Joas Ortiz Flores manifiesta ser

socio, esto, conforme a sus recientes declaraciones patrimoniales, según refiere la parte recurrente. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó que desconoce de la información solicitada. Inconforme, la parte recurrente señala que no lo orientaron respecto a que dependencia podía solicitar la información. En sus alegatos, el sujeto obligado le refiere a la parte recurrente que el sujeto obligado facultado para conocer de la información solicitada, es la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, proporcionando los datos de la misma.

En lo que hace al **punto 19** de la solicitud de información, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, esto, toda vez que en vía de alegatos orientó al particular a dirigir su petición a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, proporcionando artículos del Reglamento Interno de dicha dependencia y la dirección de la misma.

Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó sus respuestas iniciales a los puntos 6, 9, 12, 15 y 19 de la solicitud de información, por lo que se **sobreseen** los mismos al quedar sin materia los agravios planteados a dichos puntos.

#### Cuarto. Litis

Respecto de los puntos 7 y 8 de la solicitud de información, se inserta la siguiente tabla en la que se aprecia la información solicitada, la respuesta del sujeto obligado, los agravios planteados por la parte recurrente y los alegatos ofrecidos.

Solicitud de información	Respuesta	Agravio	Alegatos
7.- Solicito se me informe desde que fecha es trabajador el Dr. Gerson Joas Ortiz Flores en los Servicios de Salud de Oaxaca	<b>DAJ:</b> La información es área de competencia de la DA.  <b>DA:</b> en respuesta a la pregunta 6 refiere: "desde su ingreso con fecha 01 de mayo de 2008 hasta la fecha, sin ocupar ningún cargo de confianza."	En el punto 7 no se me proporciona la información por referir ser información de la Dirección de Admon. Siendo el Director de Asuntos Jurídicos el responsable de dar la respuesta resulta incomprensible como terceriza la información haciendo el proceso más lento y complicado. y al fina la Dirección de Administración no proporciona la información correspondiente a ese punto.	El sujeto obligado reiteró que mediante oficio 11C/11C.1/1155/2023, se informó que 01 de mayo de 2008 como personal regularizado
8.- Solicito se me informe cual fue el procedimiento administrativo para	<b>DAJ:</b> La información es área de competencia de la DA.	Punto 8. Por igual, mañosamente con verborrea no me proporcionan el	En lo que corresponde a la inconformidad recaída al punto 8 de la solicitud, el sujeto obligado

<p>ingreso a laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca y cuales han sido sus lugares de adscripción, así como cuál es actualmente su unidad de adscripción</p>	<p><b>DA:</b> Informo que el procedimiento es el mismo que se aplica para todo el personal de nuevo ingreso, a través del Departamento de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección a mi cargo, es el que realiza el proceso de contratación de personal, previa validación de las Áreas Técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de los códigos vacantes para poder ser Integrado el expediente personal del trabajador.</p> <p>En relación a cuáles han sido sus lugares de adscripción del trabajador en mención, se detallan a continuación: CSU-05 Ejutla de Crespo, CSU-2NB San Juan Chapultepec y el Cessa de Tlalixtac de Cabrera. Así mismo le informo que actualmente su lugar de adscripción del Dr. Ortiz Flores es el Cessa de Tlalixtac de Cabrera.</p>	<p>procedimiento administrativo solicitado.</p>	<p>proporciona el siguiente enlace electrónico <a href="http://www.saludoax-admon.com/index.html">http://www.saludoax-admon.com/index.html</a>, señalando que ahí podrá encontrar el registro y resultados, relativos a la bolsa de trabajo de los Servicios de Salud de Oaxaca, descargar los formatos, así como obtener los manuales de información necesaria para poder presentar tus exámenes psicométricos y de conocimientos, por lo que te recomendamos descargarlos e imprimirlos.</p>
--	---	---	--

Como se puede apreciar en la tabla anterior, la parte recurrente se inconforma por una parte del contenido de la pregunta **8**; esto, ya que no se pronunció en su motivo de inconformidad respecto a la respuesta recaída a la parte "...cuales han sido sus lugares de adscripción, así como cuál es actualmente su unidad de adscripción...", por lo que se tiene como un acto consentido la respuesta brindada a dicho punto, y no forman parte de las inconformidades a estudiar por la presente resolución. Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo anterior, la presente resolución analizará:

- Si el sujeto obligado atendió a lo solicitado puntos 7 y 8 de la solicitud de información, asimismo, si dichas respuestas se hicieron de manera completa y si estas, corresponden a lo solicitado.

### Quinto. Análisis de fondo

En primer lugar, se procederá a determinar el marco jurídico que rige el procedimiento en materia de acceso a la información pública. Al respecto, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, **excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial**”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

En cuanto al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 68, 71, fracción VI y 118 de la LTAIPBG, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la misma ley. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso, la LTAIPBG señala:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente (artículo 126).
- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, la LTAIPBG establece los supuestos de cómo proceder en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto obligado no tenga competencia respecto a la información solicitada (artículo 123).
- Cuando la solicitud de información no es clara (artículo 124).
- Cuando la información esté previamente disponible al público (artículos 126 y 128).
- Cuando esta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa competente (artículo 127).
- Cuando para su acceso exista un trámite específico (artículo 131).
- Cuando los documentos solicitados contengan información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 52 y 58).

Asimismo, se advierte que un requisito para el acceso a la información pública es que se soliciten documentos que conforme a sus atribuciones y facultades debieran existir. En este sentido, cuando se llevan a cabo solicitudes de acceso a la información a modo de consulta, los sujetos obligados deben analizar si a la misma le corresponde una expresión documental que de atención a ésta, o informarle a quien solicita que lo requerido no responde a una solicitud de acceso.

Ahora bien, como se advierte en la litis antes planteada, en el punto **7** de la solicitud de información, la parte recurrente solicitó conocer desde que fecha labora el Dr. Gerson Joas Ortiz Flores en los Servicios de Salud de Oaxaca.



En respuesta el sujeto obligado, mediante el oficio 11C/11C.1/115/2023, signado por el Director de Administración, informó que la fecha de ingreso fue el 1 de mayo de 2008. En su motivo de inconformidad, la parte recurrente refiere que no se le proporcionó la información solicitada, máxime que la Dirección de Administración encargada de dar respuesta, no atendió a lo solicitado.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, ya que, como quedó precisado en la tabla descriptiva, el sujeto obligado en su respuesta inicial informa la fecha y el año de ingreso de la persona pública solicitada; lo anterior, siendo ratificado en los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto al punto **8** de la solicitud de información, la parte recurrente solicitó conocer el procedimiento administrativo por el cual ingresó a laborar a los Servicios de Salud de Oaxaca, la persona solicitada, asimismo, requirió saber cuáles han sido sus lugares de adscripción, así como cuál es actualmente su unidad de adscripción.

De las constancias que obran en el expediente en estudio, se tiene que, en respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Administración, informó lo siguiente:

“...el procedimiento es el mismo que se aplica para todo el personal de nuevo ingreso, a través del Departamento de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección a mi cargo, es el que realiza el proceso de contratación de personal, previa validación de las Áreas Técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de los códigos vacantes para poder ser Integrado el expediente personal del trabajador.

En relación a cuáles han sido sus lugares de adscripción del trabajador en mención, se detallan a continuación: CSU-05 Ejutla de Crespo, CSU-2NB San Juan Chapultepec y el Cessa de Tlaxiactac de Cabrera. Así mismo le informo que actualmente su lugar de adscripción del Dr. Ortiz Flores es el Cessa de Tlaxiactac de Cabrera...”

Inconforme, la parte recurrente argumenta que no se le proporcionó la información solicitada.

Ahora bien, del estudio de la respuesta al punto referido, se tiene que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información, ya que indica que el procedimiento que se aplica a todo el personal de nuevo ingreso, refiriendo que se realiza a través del Departamento de Recursos Humanos, previa validación de las áreas correspondientes y de acuerdo a los códigos vacantes. De igual forma, como se puede observar en la respuesta a la misma, el sujeto obligado informa cuales han sido los lugares en lo que ha sido adscrito el servidor público solicitado.

Aunado a lo anterior, en vía de alegatos, el sujeto obligado proporciona un link electrónico en el que refiere, podrá tener acceso a los registros y resultados, relativos a la bolsa de trabajo de los Servicios de Salud de Oaxaca, asimismo, podrá descargar los formatos y obtener los manuales de información necesaria para poder presentar los exámenes psicométricos y de conocimientos para tales efectos.

En ese sentido, se concluye que el sujeto obligado atendió a las preguntas 7 y 8, en relación a “cuál fue el procedimiento administrativo para ingreso a laborar en los Servicios de Salud de Oaxaca, desde su respuesta inicial”, dando respuesta a lo solicitado.

Por todo lo antes expuesto, resultan infundados los agravios planteados por la parte recurrente en los puntos 7 y 8 (en cuanto al procedimiento administrativo de ingreso) de la solicitud de información, por lo que este Órgano Garante considera procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado en lo que corresponde a los puntos antes mencionados.

#### **Sexto. Decisión**

Con base en lo establecido en el considerando tercero, se tiene que el sujeto obligado modificó sus respuestas iniciales a los puntos 6, 9, 12, 15 y 19 de la solicitud de información, por lo que se **sobreseen** los mismos al quedar sin materia los agravios planteados a dichos puntos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente en los puntos 7 y 8 (en cuanto al procedimiento administrativo de ingreso) de la solicitud de información, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

#### **Séptimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las

constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente en los puntos 7 y 8 (en cuanto al procedimiento administrativo de ingreso) de la solicitud de información, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Con base en lo establecido en el considerando tercero, se tiene que el sujeto obligado modificó sus respuestas iniciales a los puntos 6, 9, 12, 15 y 19 de la solicitud de información, por lo que se **sobreseen** los mismos al quedar sin materia los agravios planteados a dichos puntos.

**Tercero,** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**



Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0248/2023/SICOM